

Señor Juez: A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00096 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver.
Barranquilla, Abril 27 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Veintisiete (27) del año dos milveintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada SANITTAS EPS allega constancia de la diligencia de notificación realizada a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la que, revisada se observa que se remitió por correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Arto. 8° de la Ley 2213/22, el cual reza:

Artículo 8° NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(.....)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Se observa de la notificación realizada por el interesado, que no allegó la constancia de recepción del correo electrónico remitido a la notificada, acorde con lo previsto en el inciso 3° de la norma arriba transcrita. Así las cosas, es del caso requerir al interesado a fin de que aporte dicha constancia de modo que pueda haber certeza de la notificación efectiva a la llamada en garantía.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la demandada SANITAS EPS a fin de que aporte la constancia del recibido de la notificación efectiva la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00096 Verbal. Olr.